

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

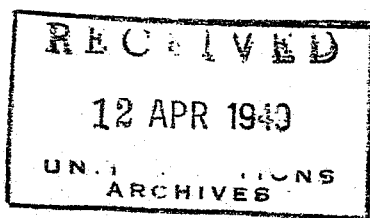
ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 48



143a. y 144a. sesiones — 20 de junio de 1947



Lake Success
Nueva York

INDICE

143a. sesión

	<i>Página</i>
176. Orden del día provisional	585
177. Aprobación del orden del día	585
178. Procedimiento relativo a la discusión del nombramiento del Gobernador de Trieste	589
179. Continuación del debate sobre los con- venios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y sobre la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas	589

144a. sesión

180. Comunicado oficial	594
-------------------------------	-----

Documentos

Los siguientes documentos, relativos a la 143a. sesión, figuran en las publicaciones siguientes:

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 1:

Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, que acompaña al informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336).

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 43:

Carta del 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad (documento S/338).



CONSEJO DE SEGURIDAD

SEGUNDO AÑO

ACTAS OFICIALES

No. 48

143a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el viernes 20 de junio de 1947, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. A. PARODI (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

176. Orden del día provisional (documento S/378)

1. Aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de un gobernador del Territorio Libre de Trieste.
 - a) Carta de fecha 13 de junio de 1947, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido (documento S/374).¹
3. Convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
 - a) Carta del 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad (documento S/338).²

¹ El texto de la carta es el siguiente:

*[Texto original en inglés]
Delegación del Reino Unido
ante las Naciones Unidas
13 de junio de 1947*

Señor Presidente:

Con referencia a la resolución del Consejo de Seguridad, del 10 de enero pasado, aprobando el Estatuto Permanente y el Instrumento referente al régimen provisional de Trieste y aceptando las responsabilidades que en virtud de ellos le corresponden, tengo el honor de solicitar de Vd. que tenga la amabilidad de fijar una fecha de la semana próxima para la discusión por el Consejo de Seguridad de la cuestión del nombramiento de un gobernador del Territorio Libre de Trieste, conforme al artículo 11, párrafo 1, del mencionado Estatuto.

(Firmado) Alexander CADOGAN

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 43.

- b) Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, que acompaña al informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336).¹

177. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El primer punto de nuestro orden del día es la aprobación del orden del día provisional que ha sido distribuido entre los miembros del Consejo ¿Tiene alguien alguna observación que formular?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ya he tenido la oportunidad de expresar el punto de vista de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el tema 2 del orden del día. Hace algunos días llamé la atención del Consejo de Seguridad sobre el hecho de que el Consejo no puede discutir el nombramiento del Gobernador de Trieste hasta que haya sido ratificado el Tratado de Paz con Italia. No puedo, por lo tanto, aceptar que se incluya este tema en el orden del día del Consejo de Seguridad. No necesito recordarles que, sin acuerdo preliminar entre los representantes de las cuatro Potencias que tomaron parte en la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del 12 de diciembre de 1946, sería evidentemente una pérdida de tiempo que el Consejo de Seguridad discutiese esta cuestión, ya que no puede tomarse ninguna decisión hasta que haya acuerdo entre los representantes de las cuatro Potencias.

Tal es el comentario adicional que deseaba hacer hoy a propósito de la discusión del tema 2 del orden del día.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Desearía decir unas pocas palabras, ya que fué mi Gobierno el que pidió la

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento Especial No. 1.

inclusión de este tema en el orden del día provisional del Consejo.

Debe recordarse que ciertas responsabilidades corresponden al Gobernador inmediatamente después de entrar en vigor el Tratado. Por lo tanto, es esencial que para esa fecha hayamos logrado un acuerdo respecto de la elección del Gobernador.

El representante de la U.R.S.S. ha hecho notar que el Consejo no podría discutir este asunto antes de la ratificación del Tratado de Paz con Italia, pero yo no sé en qué se apoya su argumento. No conozco ninguna disposición de ese orden, ninguna prohibición al Consejo ni ningún impedimento para la discusión de esta cuestión.

Es perfectamente cierto, por supuesto, si es eso lo que él quiso decir, que no se puede proceder efectivamente al nombramiento hasta que el tratado entre en vigor; pero decir que el Consejo no puede discutirlo con el fin de ponerse de acuerdo sobre un candidato, me parece realmente absurdo y contrario a todo lo que sé acerca de las disposiciones del tratado. No conozco, en verdad, ninguna disposición que impida al Consejo discutir tal asunto.

El representante de la U.R.S.S. agregó, como segundo argumento, que el Consejo perdería el tiempo si discutiera el asunto antes de que las cuatro Potencias hubiesen llegado a un acuerdo previo. No creo que sea así. Hemos perdido muchísimo tiempo entre las cuatro Potencias desde enero pasado o desde los primeros días de febrero, si no me equivoco, y todavía no hemos llegado a un acuerdo. Temo que ello vuelva a suceder. Lo hemos visto en otros casos. Lo vimos en particular hace muy poco en relación con los armamentos de tipo corriente, cuando se decidió pedir a las cinco Potencias que se reunieran para presentar un informe unánime. No lo lograron, y el resultado fué la presentación de un informe de mayoría y otro de minoría al pleno de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, la cual pudo tomar una decisión al cabo de unas pocas sesiones.¹

Por lo tanto, creo que, en vista de las dificultades experimentadas hasta ahora para obtener la unanimidad de las cuatro Potencias sobre la cuestión del nombramiento del Gobernador de Trieste, sería muy conveniente que sus representantes se reunieran con los otros miembros del Consejo para ver si, con la ayuda de estos miembros, logran llegar a una decisión satisfactoria y unánime respecto del candidato apropiado. El Consejo estaría entonces en condiciones de nombrar oficialmente a dicho candidato, inmediatamente, cuando llegara el momento.

Por lo tanto, espero que el Consejo aceptará mi propuesta de que se reúna en pleno, como Consejo, para examinar este asunto (espero que en sesión privada porque se tratará de personas) con objeto de procurar lograr un acuerdo unánime. Este procedimiento nos haría ahorrar tiempo, no perderlo.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): En París, la delegación australiana sostuvo que la selección del Gobernador de Trieste no debía ser hecha por el Consejo de Seguridad, sino por un organismo especial integrado por

representantes de las cuatro grandes Potencias y por representantes de otros tres Estados escogidos por la Conferencia.

El representante australiano recordó entonces como el ejercicio del veto había retardado durante varias semanas el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas, y advirtió que una demora semejante podría producirse en el nombramiento del Gobernador de Trieste, si correspondiera al Consejo de Seguridad el hacerlo. El hecho de que, tras varios meses de discusiones ofiosas, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no hayan podido llegar a un acuerdo sobre la elección del Gobernador, demuestra lo acertado de la opinión australiana. Si se hubiese adoptado el procedimiento sugerido por la delegación australiana, se habría evitado la dificultad actual. Este es un ejemplo más de la forma en que el espectro del veto continúa retardando la acción del Consejo de Seguridad o impidiéndole tomar decisiones en asuntos respecto de los cuales no pudo haberse tenido la intención de ejercer el derecho de veto.

Lejos de favorecer la unanimidad, el procedimiento adoptado para la elección del Gobernador de Trieste proporciona un ejemplo de la forma en que el veto tiende a paralizar casi por completo la acción del Consejo. Tales situaciones perjudican seriamente el prestigio y la eficacia de las Naciones Unidas; y en este caso particular, uno de sus resultados es la continuación indefinida de una situación de inseguridad económica y política en la región de Trieste.

Como el Gobierno australiano consideraba que el Consejo de Seguridad no estaba facultado, según la Carta, para aceptar las obligaciones previstas en el Tratado de Paz con Italia y en sus anexos,¹ el representante australiano en el Consejo de Seguridad se opuso categóricamente a la aprobación por el Consejo de Seguridad del Estatuto y de los otros instrumentos. El representante australiano se abstuvo² de votar sobre la resolución del 10 de enero a que hace referencia en su carta el representante del Reino Unido.³ Sin embargo, el Consejo, por diez votos, decidió aprobar los tres anexos del Tratado de Paz con Italia que se relacionan con esta cuestión. El Gobierno australiano firmó el tratado de Paz y cuando éste haya sido ratificado, Australia estará obligada por todas sus disposiciones, incluso las referentes a las obligaciones del Consejo de Seguridad concernientes a Trieste.

Por lo tanto, la preocupación actual de la delegación australiana es procurar que se realicen las intenciones del Tratado y tratar de asegurar que el mecanismo establecido, por imperfecto que nos parezca, no se vea ni obstruido ni retardado. La tarea inmediata del Consejo consiste en tomar medidas para designar el gobernador adecuado para Trieste, a fin de que pueda asumir sus responsabilidades en la forma y tiempo requeridos.

El representante de la U.R.S.S. sostiene que el Consejo de Seguridad no puede hacer nada hasta que el Tratado de Paz entre en vigor. Ninguno de los argumentos que ha presentado en apoyo de su tesis es válido. Presenta dos argu-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 1, Anexo 2.

² *Idem*, No. 3, pág. 35.

³ Véase la nota No. 2.

¹ Véanse los documentos S/C.3/12 y S/387.

mentos principales. Sostiene que el Consejo de Seguridad no debería tratar la cuestión del nombramiento hasta que se hubiera llegado a un acuerdo entre los miembros permanentes. La delegación australiana no puede en modo alguno, aceptar esta opinión. Las discusiones oficiosas celebradas entre los miembros permanentes no sólo han sido estériles, sino que carecían de toda base jurídica. No existe ninguna decisión del Consejo de Seguridad, ninguna disposición del Tratado de Paz ni de ninguno de sus anexos, que dé encargo a los miembros permanentes de decidir, ni aun de discutir, la cuestión. Lo que han emprendido, lo han hecho enteramente por su propia iniciativa. Es algo que está fuera de la órbita del Consejo.

El Consejo ha asumido la responsabilidad de nombrar un gobernador. La decisión no debe ser tomada por determinado grupo, camarilla o facción, sino por el propio Consejo.

En segundo lugar, el representante de la U.R.S.S. sostiene que el Consejo no puede discutir la cuestión del nombramiento hasta que el Tratado de Paz haya entrado en vigor. Si hubiese sostenido que no podía hacerse el nombramiento oficial, su argumentación habría tenido algún fundamento.

Para determinar el aspecto jurídico de la cuestión es necesario examinar el efecto combinado del Tratado de Paz, del Instrumento referente al Régimen Provisional y del Estatuto Permanente. Hasta que el Tratado entre en vigor y pueda aplicarse el artículo 21, el Territorio Libre seguirá siendo administrado por los comandantes militares aliados dentro de sus respectivas zonas. Inmediatamente después de que entre en vigor el Tratado, cesará la soberanía italiana y el Territorio Libre será gobernado de acuerdo con el Instrumento referente al Régimen Provisional, que continuará vigente hasta la fecha que el Consejo de Seguridad fije para la entrada en vigor del Estatuto Permanente.

En tercer lugar, el artículo 1 del Instrumento para el régimen provisional¹ establece lo siguiente: "El Gobernador ocupará su puesto en el Territorio Libre lo antes posible, después de que entre en vigor el presente Tratado de Paz . . ." El derecho del Consejo de Seguridad para nombrar gobernador se deriva del artículo 2 del Instrumento referente al Régimen Provisional que establece que ". . . todas las demás disposiciones del Estatuto Permanente podrán aplicarse mientras dure el período de gobierno del régimen provisional, siempre y cuando sean aplicables y mientras no sean reemplazadas por el presente Instrumento . . .".

Una de las disposiciones del Estatuto Permanente para el Territorio Libre de Trieste que es aplicable al régimen provisional y que no ha sido reemplazada, es la del artículo 11 que establece que "El Gobernador será nombrado por el Consejo de Seguridad, previa consulta con los Gobiernos de Yugoslavia e Italia. No será ciudadano ni de Yugoslavia, ni de Italia, ni del Territorio Libre . . .".

Por lo tanto, parece claro, en primer lugar, que no es necesario que el Estatuto Permanente entre en vigor antes del nombramiento del Gobernador,

y en segundo lugar, que es necesario que el Instrumento referente al Régimen Provisional entre en vigor antes de que el Gobernador sea nombrado oficialmente.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad no se ocupa, por el momento, de nombrar oficialmente un gobernador. Su única tarea, a ese respecto, consiste en hacer una selección y decidir quién será el Gobernador, de modo que el nombramiento oficial pueda hacerse inmediatamente después de que entre en vigor el Tratado. Si el Consejo no toma esta medida previa, la entrada en funciones del Gobernador se verá retardada indefinidamente y, hasta que entre en funciones, el Territorio Libre seguirá siendo administrado por los comandantes militares aliados dentro de sus zonas respectivas.

El Consejo de Seguridad debería ocuparse de llevar a efecto lo que constituye la intención clara del Tratado, es decir, poner fin a la administración militar y establecer la administración civil bajo la autoridad del Gobernador lo antes posible después de la entrada en vigor del Tratado. Es esencial, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad discuta inmediatamente sobre los posibles candidatos al cargo de Gobernador.

Desearía agregar otras dos observaciones. Vd. recordará, señor Presidente, que cuando fueron sometidas al Consejo las solicitudes de admisión de Italia y Hungría,¹ el representante australiano se opuso a la inclusión de esos temas en el orden del día porque los Tratados de Paz no habían sido ratificados; consideró que, de acuerdo con la Carta, esos temas no podían ser estudiados por este Consejo, puesto que nuestra Organización está fundada sobre el principio de la igualdad soberana de los Estados, y esos dos países no disponían todavía de su soberanía, por lo cual nada podía hacerse hasta que fuera ratificado el Tratado. El representante de la U.R.S.S. se negó a aceptar ese argumento y votó en favor de la inclusión de esos temas en el orden del día. Ahora trata de valerse del mismo argumento, pero en sentido contrario porque ello conviene a sus propósitos.

Mi segunda observación es la siguiente: recuerdo que el representante de la U.R.S.S. observó hace poco tiempo que había algunas cuestiones respecto de las cuales incluso el Consejo de Seguridad debería actuar con sentido común. Si existe alguna cuestión que requiera sentido común, es justamente ésta. Por lo tanto, voy a votar en favor de la aprobación del orden del día provisional.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los representantes del Reino Unido y de Australia han expresado, acerca del tema en discusión, opiniones que comparto en gran parte. Sería, por lo tanto, inútil que repitiera los argumentos pertinentes que ellos han presentado para refutar la alegación del representante de la U.R.S.S. de que el Consejo de Seguridad no tiene derecho a discutir este asunto en este momento.

Sin embargo, declararé que en opinión de la delegación de los Estados Unidos de América, no hay nada ni en la Carta de las Naciones Unidas, ni en nuestro reglamento, ni en el Tratado con Italia todavía pendiente de ratificación, ni

¹ Véase el texto completo del Instrumento en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 1, página 6.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Nos. 42 y 38, respectivamente.

en el Estatuto de Trieste que, desde el punto de vista jurídico, impida al Consejo discutir esta cuestión.

Evidentemente, no se puede proceder a nombrar al Gobernador mientras no sea ratificado el Tratado de Paz. Sin embargo, es intención clara del Tratado y de todos los instrumentos relacionados con él, que el Gobernador de Trieste entre en funciones cuanto antes una vez entrado en vigor el Tratado.

Además, el artículo 11 del Estatuto establece que Yugoslavia e Italia deben ser consultadas por el Consejo de Seguridad respecto al nombramiento del Gobernador. Todas estas medidas requieren tiempo.

A mi juicio, el representante de Australia presentó uno de los argumentos más persuasivos al decir que para obrar con sentido común el Consejo debe lograr que el nombramiento del Gobernador pueda hacerse cuanto antes después de la ratificación del Tratado y su entrada en vigor.

La actitud del representante de la U.R.S.S. es especialmente sorprendente cuando se recuerda el protocolo del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del 12 de diciembre de 1946, que ha sido publicado y que, con permiso de Vds., leeré:

“Los representantes de los Estados Unidos de América, de Francia, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, reunidos el 12 de diciembre de 1946 en Nueva York, en Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, han convenido en que sus Gobiernos tomarán todas las medidas posibles para asegurar que la designación de Gobernador del Territorio Libre de Trieste sea hecha lo antes posible, en las condiciones establecidas en el proyecto de Estatuto Permanente, a fin de asegurar su nombramiento por el Consejo de Seguridad simultáneamente con la entrada en vigor del Tratado de Paz.”

No puedo concebir cómo lograría el Consejo de Seguridad hacer coincidir el nombramiento del Gobernador con la entrada en vigor del Tratado de Paz, sin que antes de esa fecha no examinara las posibles candidaturas y no se pusiera de acuerdo sobre una de ellas.

Los Estados Unidos también advierten que los esfuerzos realizados desde febrero por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para lograr un acuerdo oficioso sobre la elección de un candidato, no han tenido éxito y que, por lo tanto, sería sumamente útil que los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad propusieran candidatos y participaran en la discusión. La delegación de los Estados Unidos de América, por lo tanto, votará en favor de la inscripción de este tema en el orden del día y estima que el Consejo tiene el deber de tomar medidas inmediatas en este asunto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está tan deseoso como todos los demás Gobiernos interesados de que el Gobernador del Territorio Libre de Trieste sea nombrado inmediatamente después de que el Tratado de Paz con Italia haya entrado en vigor.

Pero para discutir esta cuestión es necesario seguir el procedimiento normal, el método normal, previsto en la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

El representante australiano ha tratado de señalar una supuesta falta de lógica en la actitud del representante de la U.R.S.S. Ha indicado que cuando se trató de incluir en el orden del día la solicitud de admisión de Italia en las Naciones Unidas, presentada por el Gobierno italiano, el representante de la U.R.S.S. votó por su inclusión, pero ahora que se considera la carta del representante del Reino Unido, el representante soviético se opone a su inclusión en el orden del día. Esta acusación de falta de lógica es, por supuesto, infundada.

Desearía recordarles que al discutirse la inclusión en el orden del día del Consejo de la solicitud del Gobierno de Italia para la admisión de este país en las Naciones Unidas, dije que esa solicitud debía ser considerada al mismo tiempo que las solicitudes similares presentadas por otros países con los cuales se estaba en vías de celebrar tratados de paz, y que la solicitud de Italia, como la de los otros países mencionados por mí, debía ser considerada una vez que se hubiese ratificado y estuviese en vigor el Tratado de Paz con Italia.

No tendría ninguna objeción que oponer a la inclusión en el orden del día de la cuestión planteada por el representante del Reino Unido si, al incluirla en el orden del día, decidiéramos discutirla o considerarla sólo después de entrado en vigor el Tratado de Paz con Italia. Aceptaría que la cuestión fuese incluida en esta forma ya que ésa fué exactamente la actitud adoptada por el representante de la U.R.S.S. cuando estudió la inclusión en nuestro orden del día de la solicitud de admisión de Italia en las Naciones Unidas.

Como Vds. ven, no hay falta de lógica, sino lógica completa.

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea alguien formular alguna otra observación? Yo mismo tendré una que formular, pero antes tiene la palabra el representante del Reino Unido.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Desearía simplemente decir una palabra en relación con lo que acaba de declarar el representante de la U.R.S.S. Cuando, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, solicité la inclusión de esta cuestión en el orden del día, lo hice por supuesto con la intención de que se discutiese inmediatamente y debo seguir insistiendo en que se proceda así.

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): He aquí la observación que deseaba presentar.

Creo que estamos todos de acuerdo en que el nombramiento del Gobernador de Trieste no puede efectuarse sino después de la ratificación del Tratado de Paz. Me parece que hasta podríamos convenir en que tal nombramiento presupone que la ratificación ha tenido lugar.

Me permito recordar que, según el artículo 11 del Estatuto de Trieste, el nombramiento no puede hacerse, como acaba de señalarse, sino previa consulta con los Gobiernos de Yugoslavia y de Italia. En estas condiciones, si interpreto bien

la propuesta, del representante del Reino Unido —y le rogaré se sirva confirmar mi interpretación —no se trataría por el momento, en su concepto, más que de un intercambio previo de opiniones entre los miembros del Consejo de Seguridad con objeto de ampliar los intercambios de opiniones que, con mucha propiedad, por otra parte, ciertos miembros del Consejo pueden haber realizado sobre esta cuestión.

Si interpreto bien el pensamiento de Sir Alexander, no se trataría más que de una conversación muy preliminar entre nosotros, en la que se discutirían las distintas candidaturas que pudieran ser propuestas. Nosotros las examinaríamos rápidamente y veríamos también si algunas otras candidaturas podrían ser consideradas eventualmente. Por supuesto, no se trataría de tomar ahora una decisión.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): La interpretación del Presidente me parece completamente justa.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Doy a Vd. las gracias.

Si no hay otras observaciones someteré a votación la aprobación del orden del día. Pediré a Vds., señores, que se pronuncien separadamente por cada punto. Como el punto 1 es la aprobación del orden del día, les consultaré primero sobre el 2, y luego sobre el 3 del orden del día provisional.

Someto, pues, a la aprobación de Vds. la inclusión en el orden del día del punto 2 del orden del día provisional: "Nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste".

Se procede a votación ordinaria, aprobándose la inclusión en el orden del día del punto 2 del orden del día provisional por nueve votos contra uno, con una abstención.

Votos a favor:

Australia
Bélgica
Brasil
China
Colombia
Polonia
Siria
Reino Unido
Estados Unidos de América

Voto en contra:

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Abstención:

Francia

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Ahora someto a la aprobación de Vds. la inclusión en el orden del día del punto 3 que prevé la continuación de nuestro debate precedente sobre la aplicación del Artículo 43 de la Carta.

Se procede a votación ordinaria, aprobándose por unanimidad la inclusión en el orden del día del punto 3 del orden del día provisional.

178. Procedimiento relativo a la discusión del nombramiento del Gobernador de Trieste

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Debo consultar a Vds. respecto del método que habremos de seguir para examinar el punto 2 de nuestro orden del día, es decir la cuestión del nombramiento del Gobernador del Territorio Libre de Trieste.

Se ha propuesto, por lo menos oficiosamente, que este punto se discuta a puerta cerrada. Ahora bien, se requiere una decisión del Consejo de Seguridad para que la sesión se celebre a puerta cerrada. Someto, pues, a la consideración de Vds. la propuesta de que este punto se discuta a puerta cerrada.

Si se tomase una decisión en este sentido, les propondría no proceder al examen de este tema hasta la sesión que celebraremos esta tarde, y estudiar ahora el punto 3 del orden del día.

¿Desea alguien formular alguna observación? Puesto que no se formula ninguna, voy a poner a votación la propuesta según la cual el examen del punto 2 del orden del día tendrá lugar a puerta cerrada.

Se procede a votación ordinaria, y la propuesta tendiente a examinar a puerta cerrada la cuestión del nombramiento del Gobernador del Territorio Libre de Trieste, se aprueba por nueve votos, con dos abstenciones.

Votos a favor:

Bélgica
Brasil
China
Colombia
Francia
Polonia
Siria
Reino Unido
Estados Unidos de América

Abstenciones:

Australia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Conforme a la propuesta que acabo de hacer, examinaremos el punto 2 del orden del día en la sesión de esta tarde y pasaremos inmediatamente al examen del punto 3.

179. Continuación del debate sobre los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y sobre la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me permito recordar a Vds. que en el curso de nuestra sesión pasada se había decidido pedir al Comité de Estado Mayor que hiciera el favor de aclarar el sentido de los artículos 5 y 6 del informe que nos ha sometido.¹

¹ Los textos de las cartas dirigidas con dicho motivo al Presidente del Comité de Estado Mayor por el Presidente del Consejo de Seguridad (documento S/380) son los siguientes:

He consultado al Comité de Estado Mayor sobre estos asuntos, y he recibido de su Presidente una respuesta que concierne solamente a una de las preguntas formuladas: la del representante de Australia que figura en los siguientes términos en el acta de nuestra 142a. sesión:

“¿Está examinando, o examinará de nuevo, el Comité de Estado Mayor los artículos que ya ha aceptado, si no recibe al efecto instrucciones del Consejo de Seguridad?”¹

He aquí la respuesta del General McNARNEY, Presidente del Comité de Estado Mayor:²

[*Texto original en inglés*]
19 de junio de 1947

“Señor Presidente:

En contestación a su carta del 19 de junio de 1947, en la que me pide una respuesta a la pregunta formulada por la delegación australiana en la 142a. sesión del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1947, y que figura en el documento S/P.V. 142, página 92, tengo el honor de comunicarle lo siguiente:

“En primer lugar, el Comité de Estado Mayor no procede actualmente a un nuevo examen del texto o del sentido de los artículos relativos a los principios generales que han sido aceptados; en segundo lugar, el Comité de Estado Mayor no tiene actualmente la intención de examinar de nuevo ninguno de los artículos relativos a los principios generales que han sido aceptados, a

(*De la pág. anterior*)

[*Texto original en francés*]
19 de junio de 1947

Señor Presidente:

A petición del representante de Australia, el Presidente del Consejo de Seguridad ruega al Presidente del Comité de Estado Mayor tenga la bondad de hacerle conocer cuanto antes y, a ser posible, antes de la próxima sesión del Consejo de Seguridad (viernes 20 de junio):

1) La interpretación del Comité de Estado Mayor en lo que se refiere a los artículos 5 y 6 del informe del Comité de Estado Mayor al Consejo de Seguridad, relativos a la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas;

2) La actividad actual del Comité de Estado Mayor en lo referente al cálculo de los efectivos totales de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) A. PARODI
Presidente del Consejo de Seguridad

[*Texto original en francés*]
19 de junio de 1947

Señor Presidente:

Tengo el honor de comunicarle un extracto del acta de la 142a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada en Lake Success el miércoles 18 de junio de 1947 (S/P.V./142, página 92, texto inglés):

“El representante de AUSTRALIA: Mi pregunta es la siguiente: ¿está examinando o examinará de nuevo el Comité de Estado Mayor los artículos que ya ha aceptado, si no recibe al efecto instrucciones del Consejo de Seguridad?”

“El PRESIDENTE: La pregunta ha sido formulada y, como ya lo indiqué antes, será contestada, a ser posible, en nuestra próxima sesión.”

Le agradeceré tuviera Vd. a bien enviarme, cuanto antes, una respuesta a las preguntas formuladas por el representante de Australia a ser posible el viernes 20 de junio.

(*Firmado*) A. PARODI
Presidente del Consejo de Seguridad

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 47.

² Documento S/380.

menos que reciba del Consejo de Seguridad instrucciones precisas al efecto.”

(*Firmado*): Joseph T. McNARNEY,
General de las Fuerzas Aéreas
de los Estados Unidos,
Presidente del Comité de Estado Mayor

Todavía no he recibido respuesta a las otras preguntas formuladas.

En el estado actual de la discusión, puedo proponer a Vds. que continuemos el examen de los artículos 5 y 6 para llegar, a ser posible, a una decisión respecto de ellos (hago notar que no he recibido ninguna propuesta tendiente a modificar estos artículos), o bien preguntarles si estiman que debemos, al contrario, esperar la respuesta del Comité de Estado Mayor y, en este caso, pasar a examinar los artículos siguientes del informe.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Desearía poder hacer observaciones complementarias respecto del artículo 6, pero esas observaciones no necesitan ser reexaminadas por el Comité de Estado Mayor.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En estas condiciones, me parece que debemos pedir al representante de Bélgica que formule sus observaciones inmediatamente.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Las observaciones que desearía formular, y que tienden a aclarar un poco más las que ya formulé en la sesión anterior, no requieren, como acabo de decirlo, un nuevo envío del asunto al Comité de Estado Mayor. En efecto, corresponde al propio Consejo de Seguridad, a mi juicio, juzgar la pertinencia de mis observaciones, que tienden a precisar la terminología empleada en el informe y a ponerla en armonía con la empleada en la Carta.

Según el Artículo 43 de la Carta, le corresponde al Consejo de Seguridad tomar la “iniciativa” en la negociación de convenios especiales entre el Consejo y los Estados Miembros. Subrayo la palabra *iniciativa* que es la empleada en la Carta. En virtud de estos convenios, los Miembros de las Naciones Unidas tendrán la obligación de mantener en reserva ciertas fuerzas armadas, que se comprometerán a poner a disposición del Consejo “cuando éste lo solicite”, es decir, en una eventualidad claramente definida.

Esta eventualidad se presenta cuando el Consejo solicita que se pongan a su disposición las fuerzas armadas y facilidades obligatoriamente mantenidas en reserva de conformidad con convenios especiales. El Consejo no puede hacer esta solicitud sino “de conformidad con convenios especiales” que hayan sido debidamente concluidos. La obligación de poner fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad presupone, pues, no sólo la celebración de convenios especiales sino, además, una solicitud del Consejo de Seguridad. Mientras no se haga esta solicitud, no hay, conforme al sentido de la Carta, fuerzas armadas “puestas a disposición del Consejo de Seguridad”; sólo hay fuerzas armadas mantenidas obligatoriamente en reserva, en previsión del caso, que podría no producirse jamás, en que el Consejo invitara a los Estados Miembros a ponerlas efectivamente a su disposición.

La distinción tiene importancia práctica: antes de la solicitud del Consejo, las fuerzas armadas previstas por los convenios especiales permanecen bajo el mando de los Estados a que pertenecen; no pueden pasar a las órdenes del Consejo de Seguridad sino a la vez que éste ha solicitado que se pongan a su disposición. Esta es sólo una de las consecuencias de esta distinción; pueden concebirse otras, por lo menos igualmente importantes.

En una palabra, conviene respetar la distinción entre las dos fases, la que precede a la solicitud del Consejo y la que le sigue. Esta distinción debe ser especialmente respetada en un documento como el informe del Comité de Estado Mayor, sobre cuyas diferentes partes tenemos que pronunciarnos.

Ahora bien, en algunos artículos del informe, la expresión "fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad" se emplea para designar fuerzas que no están a disposición del Consejo, sino que están todavía, obligatoriamente, en reserva para el caso de que esta eventualidad se presente.

Este es, aparentemente, el caso del artículo 6 que el Consejo discute en este momento. En él se trata, en efecto, de proveer una fuerza suficiente que permita al Consejo actuar "en cualquier parte del mundo", es decir que le permita hacer frente a una eventualidad concreta si ella se produce, donde quiera que surja. Se refiere, pues, a fuerzas mantenidas obligatoriamente en reserva con ese fin, y no a fuerzas ya "puestas a disposición del Consejo de Seguridad" en el sentido con que figura esta expresión en la Carta. Por lo tanto, creo deber proponer que se enmiende como sigue el artículo 6, o que se le dé una nueva redacción de significado equivalente. Doy lectura al texto que propongo:

"Las fuerzas armadas designadas en los convenios especiales y que deben ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, deberán ser suficientes . . ."

El resto del texto queda sin modificación.

Me reservo el derecho de presentar enmiendas de la misma naturaleza acerca de otros artículos del informe, a medida que el Consejo aborde su examen.

El Consejo reconocerá, estoy seguro, el interés que hay en que no se emplee en el informe una misma expresión en dos sentidos diferentes, uno de los cuales no corresponde al que tiene esta expresión en la Carta.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Agradezco al representante de Bélgica que haya tenido a bien precisar y ampliar una observación que ya había formulado y cuyo sentido exacto debo reconocer y excusarme por ello, no había penetrado del todo. El punto que él plantea me parece el más importante y el más importante de todos los que han sido señalados en el curso de la discusión de los artículos 5 y 6 del informe; merece, por cierto, ser examinado seriamente. No sé si consideran Vds. que están en condiciones de discutirlo inmediatamente. Desearía, en todo caso, oír las observaciones que la declaración del representante de Bélgica pueda inspirar a los Miembros del Consejo.

El representante de Bélgica ha dado a su propuesta la forma de una enmienda precisa, que voy a leer nuevamente. Pide que el artículo 6 se redacte como sigue: "Las fuerzas armadas designadas en los convenios especiales y que deben ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, deberán ser suficientes para permitir al Consejo de Seguridad actuar rápidamente en cualquier parte del mundo, con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, según lo previsto en el Artículo 42 de la Carta".

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No comprendo exactamente el sentido de la enmienda belga, y las explicaciones que hemos escuchado no contribuyen a precisarla. El artículo 6, tal como ha sido aprobado por el Comité de Estado Mayor, me parece perfectamente claro.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si he comprendido la enmienda que ha presentado, el representante de Bélgica ha ofrecido, por una parte, una cierta interpretación del Artículo 43 de la Carta y, por otra parte, apoyándose en esta interpretación, ha señalado que en lo que concierne a las fuerzas puestas a disposición del Consejo de Seguridad, hay dos etapas sucesivas, dos fases distintas en el proceso según el cual estas fuerzas son puestas a disposición del Consejo de Seguridad: Una etapa previa en que las fuerzas, según la expresión de nuestro colega belga, son puestas en reserva, y una etapa en que las tropas son realmente puestas a disposición del Consejo de Seguridad, por el hecho de que el Consejo decide emplearlas. Creo interpretar exactamente el sentido de la enmienda belga.

Como acabo de indicarlo, mi impresión es la de que la observación hecha y la enmienda propuesta por el representante de Bélgica merecen un estudio atento de parte nuestra y una larga reflexión. En estas condiciones, creo que, para permitir a Vds. reflexionar mejor y, quizá, para que algunos de nosotros, podamos discutir con los representantes de nuestros países en el Comité de Estado Mayor, no conviene que ponga a votación esta enmienda inmediatamente. Por lo tanto, si no hay objeciones, aplazaré la votación sobre este punto.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Naturalmente, no tengo nada que objetar a este aplazamiento y declaro que estoy a disposición de mis colegas para cualquier aclaración complementaria.

Sin embargo, desearía señalar que el texto inglés de mi propuesta que acaba de ser distribuido, requiere una pequeña rectificación para poner sus términos en armonía con los de la Carta. En efecto, sería necesario reemplazar la expresión *at its request* por las palabras *at its call*, para reproducir los términos de la Carta.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No habiéndose formulado ninguna observación respecto del método de trabajo que he propuesto, vamos a pasar ahora al examen de los artículos siguientes del informe.

En lo que concierne al capítulo III, y conforme al procedimiento seguido hasta ahora, dejaré de lado los artículos 7 y 8, a propósito de los cuales no se ha logrado un acuerdo en el seno del Comité de Estado Mayor.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): ¿Es decir que también reserva Vd. el artículo 5?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Sí, así es.

El capítulo IV trata de la contribución de fuerzas armadas por los Estados Miembros; contiene seis artículos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo en el seno del Comité de Estado Mayor y tres artículos sobre los cuales no se ha llegado a un acuerdo.

El Presidente da lectura a los artículos 9, 10, 12, 13, 14, y 15, sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo en el seno del Comité de Estado Mayor. El Presidente recuerda al Consejo que no ha habido acuerdo respecto a los artículos 11, 16 y 17.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea alguien presentar alguna observación respecto de los artículos que acabo de leer?

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La observación que he formulado respecto al artículo 6 se aplica igualmente a los artículos 10 y 13 que estamos examinando en este momento. La expresión "fuerzas puestas a disposición del Consejo de Seguridad" se encuentra, también en esos artículos, empleada en un sentido distinto del que tiene en la Carta. En ésta, lo repito, esta expresión supone una solicitud del Consejo y no es éste el caso en los artículos 10 y 13.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La observación que acaba de hacerse se refiere a la presentada con motivo del artículo 6. Los artículos 10 y 13 deben ser reservados por lo tanto, ya que se ha planteado la misma cuestión. Yo rogaría al representante de Bélgica que tenga la bondad de redactar para una futura sesión las modificaciones que habría que hacer a estos artículos 10 y 13 de acuerdo con la enmienda que él ha presentado al artículo 6.

¿Desea alguien presentar alguna otra observación? No habiéndose presentado ninguna, considero que el Consejo de Seguridad ha aprobado los artículos que han sido leídos, aprobación que queda sujeta a la repercusión que tendrá sobre los artículos 10 y 13 la decisión que se tome acerca de la enmienda belga al artículo 6.

Con esta reserva, se aprueban los artículos 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del informe.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Paso al capítulo V que trata del empleo de las fuerzas armadas.

El Presidente da lectura a los artículos 18 y 19 (capítulo V), e indica que no se ha llegado a un acuerdo respecto a los artículos 20 y 21.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En vista de que no hay observaciones, doy por aprobados los artículos 18 y 19.

El capítulo VI trata del grado de preparación de las fuerzas armadas.

El Presidente da lectura a los artículos 22, 23 y 24; indica que no se ha logrado un acuerdo respecto del artículo 25, que se refiere a las fuerzas aéreas.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Desea alguien presentar alguna observación?

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Mis observaciones anteriores se aplican igualmente al artículo 22.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si no hay más observaciones, se considerarán aprobados los artículos 22, 23 y 24, con la reserva hecha por la delegación belga que será objeto de un examen ulterior.

Pero el representante de Australia acaba de pedirme la palabra. Tiene la palabra el representante de Australia.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Desearía comentar la redacción del artículo 23, que no comprendo. El artículo dice: ". . . debe mantenerse a un nivel que permita a estas fuerzas iniciar en momento oportuno el cumplimiento de las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad . . ." Desearía una explicación de uno de los cinco miembros permanentes sobre la forma en que las fuerzas armadas pueden iniciar el cumplimiento de las medidas.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La observación se refiere especialmente al texto inglés; no se aplica, en consecuencia, al texto francés, el cual a mí no me choca.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Considero que por lo menos estaría mejor redactado el artículo en esta forma: ". . . debe mantenerse a un nivel que permita a estas fuerzas actuar oportunamente con el propósito de cumplir . . ." A mi juicio, esa redacción expresa el sentido que se pretende. Si se la aceptara, el texto inglés sería, ciertamente, mejor.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Acepta nuestro colega australiano esa propuesta?

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Sí, señor Presidente.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El texto ruso de este artículo es perfectamente claro y no puede ser mal interpretado. Si se estimase conveniente, se podría traducir el texto ruso al inglés. Si se hiciera concordar las versiones inglesa y rusa, el texto sería como sigue: "Iniciar en momento oportuno el cumplimiento de las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad, etc." ("To start in good time to fulfill the Security Council's measures, etc.")

¹ La enmienda no es procedente en el texto español.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Esa redacción me parece muy aceptable.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Nos han sido sometidas dos propuestas para mejorar el texto, ambas aceptadas por el representante de Australia. Si no hay oposición, propondré que se retenga la modificación rusa que corresponde exactamente al texto de la traducción en francés. Pero si Sir Alexander Cadogan lo desea, pondré a votación la modificación que él ha propuesto.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No, señor Presidente. Tengo una ligera preferencia por mi redacción, pero ya que la propuesta por el representante de la U.R.S.S. asegura una concordancia exacta con el texto francés, y eso es una gran virtud, acepto el texto que él ha sugerido.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La modificación sugerida por el representante de la U.R.S.S. será pues incluida en el texto.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Con respecto al artículo 24, desearía saber por qué se emplea la siguiente redacción: "These armed forces *should* be either maintained. . . ." En todo el resto del informe se lee invariablemente *shall*. Desearía saber por qué no se lee en el texto: "These armed forces *shall* be either maintained". ¿Por qué apartarse de la palabra *shall*, que tiene un sentido imperativo?

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Deseo simplemente señalar que la propuesta del representante de Australia tiende a poner el texto inglés en exacta concordancia con el texto francés.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me gustaría muchísimo esa concordancia, pero si se me permite intervenir en lo que se refiere al texto inglés, he de señalar que la palabra *should* se encuentra en varios otros artículos del mismo capítulo. Llamo la atención del representante de Australia sobre este punto, ya que no puedo apreciar exactamente lo que conviene hacer. ¿Hemos de aceptar *shall* o *should*?

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Yo también observé esa discrepancia y por eso pregunté el motivo de su empleo en este artículo. Mi delegación opina que este es uno de los casos en que debiera leerse *shall*.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Entonces, señores, creo que aceptaremos la palabra *shall*.

Los artículos 22, 23 y 24 son aprobados con la modificación de forma propuesta, substituyendo la palabra should por la palabra shall en el texto inglés de estos artículos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El capítulo VII, que trata de la ayuda y de las facilidades, incluso el derecho de paso, para las fuerzas armadas, no contiene ningún artículo sobre el cual se haya llegado a un acuerdo. Paso, pues, al capítulo VIII que trata del apoyo logístico de las fuerzas armadas.

El Presidente da lectura a los artículos 29 y 30; indica que a propósito del artículo 31 no se ha llegado a un acuerdo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Puedo considerar aprobados los artículos 29 y 30?

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La observación que tengo que presentar es sólo de forma. En el texto francés se emplea la expresión *sur sa demande*¹ en tanto que en la Carta se emplea la expresión *sur son invitation*. Creo que sería preferible poner el texto que se nos ha sometido en armonía con el de la Carta.

Por otra parte, aprovecho esta oportunidad para señalar que la expresión "puestas a disposición del Consejo de Seguridad" se emplea aquí en el mismo sentido que en la Carta, lo que no sucede en los artículos que he mencionado precedentemente.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Ya que el texto inglés del artículo 29 reproduce la expresión consignada en la Carta, es necesario hacer lo mismo en lo que se refiere al texto francés.

Los artículos 29 y 30 son aprobados con la rectificación pedida para el texto francés.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El capítulo IX se refiere a la ubicación general de las fuerzas armadas. No ha habido acuerdo respecto de los artículos 32, 33, y 34. Sólo el artículo 35 ha sido propuesto unánimemente por el Comité de Estado Mayor.

El Presidente da lectura al artículo 35 substituyendo en el texto francés la palabra demande por la palabra invitation, como se ha hecho con el artículo 29. El artículo 35, así modificado, queda aprobado.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El capítulo X se refiere a la dirección estratégica y comando de las fuerzas armadas. El artículo 41 no ha sido propuesto unánimemente.

El Presidente da lectura a los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, que son aprobados.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Hemos terminado, pues, esta primera lectura del informe del Comité de Estado Mayor y hemos aprobado los artículos que no presentaban dificultades. Entre éstos, dos han sido reservados, y otros dos o tres lo han sido también en espera de la decisión que debe tomarse respecto de la enmienda belga al artículo 6.

En este momento recibo la respuesta del Presidente del Comité de Estado Mayor a las otras preguntas que se le habían formulado. He aquí el texto de su carta, que se va a leer:²

¹ La expresión *on its call* (a solicitud de éste, en el texto español) figura en todo el texto inglés del informe.

² Documento S/380.

[*Texto original en inglés*]
20 de junio de 1947

“Señor Presidente:

“En contestación a su carta del 19 de junio de 1947, tengo el honor de informar a Vd. que en la cuadragésima séptima reunión del Comité de Estado Mayor, celebrada el 20 de junio de 1947, las delegaciones de China, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido se pusieron de acuerdo para dar a sus dos preguntas la siguiente respuesta:

“a) 1. El artículo 5 es un artículo que se refiere a los efectivos totales de las fuerzas que habrán de ponerse a disposición del Consejo de Seguridad en virtud de los convenios especiales, y no a la importancia numérica de las fuerzas que puedan ser llamadas a intervenir a fin de realizar una operación determinada. Este artículo debe ser considerado en conexión con los otros artículos del capítulo III, que trata de los efectivos totales de las fuerzas armadas. En realidad en este artículo se enuncia uno solo de los factores que el Comité de Estado Mayor estima deben ser tenidos en cuenta para calcular los efectivos totales de las fuerzas que habrán de ponerse a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros, en conformidad con los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta.

“2. En el artículo 6 se enuncia también un factor que el Comité de Estado Mayor estima debería ser tenido en cuenta al calcular los efectivos totales de las fuerzas que habrán de ponerse a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros, en conformidad con los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta. Significa que, si bien esas fuerzas han de tener efectivo suficiente para permitir al Consejo de Seguridad actuar rápidamente en cualquier parte del mundo con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, según lo previsto en el Artículo 42 de la Carta, esas fuerzas no serán ilimitadas.

“b) El Subcomité del Comité de Estado Mayor encargado de los Efectivos Totales y la Composición, ha mantenido discusiones oficiosas durante tres semanas aproximadamente. Durante estas discusiones han sido considerados dos métodos para abordar el problema de calcular los efectivos totales y la composición de las fuerzas armadas. Las diferentes delegaciones estudian en la actualidad estos métodos. De acuerdo con el cometido que recibió del Comité de Estado Mayor el Subcomité encargado de los Efectivos Totales y la Composición debe informar sobre el progreso de sus trabajos al Comité de Estado Mayor, el 30 de junio de 1947.

“La delegación de la U.R.S.S. no estuvo dispuesta a tomar parte en las discusiones en que las otras cuatro delegaciones acordaron las anteriores respuestas, por cuanto la delegación de la U.R.S.S. manifestó que no estimaba que la carta de Vd. transmitía decisiones del Consejo de Seguridad como tal, lo que la delegación de la U.R.S.S. consideraba esencial.

“Las otras cuatro delegaciones aceptaron la decisión del Presidente, según la cual este asunto era de procedimiento y no de fondo y que, por

lo tanto, la discusión debía continuarse. Entonces, la delegación de la U.R.S.S. se retiró.”

(Firmado) Joseph T. McNARNEY
General de las Fuerzas Aéreas de los
Estados Unidos,
Presidente del Comité de Estado Mayor

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Dos de nuestros colegas han pedido la palabra: el representante de Australia y el representante de la U.R.S.S.

Debemos reunirnos nuevamente esta tarde a puerta cerrada, como lo hemos decidido, y uno de nuestros colegas me ha pedido que la reunión de esta tarde no se prolongue hasta más tarde de las 17 horas. En estas condiciones, mi intención sería aplazar nuestra discusión de la carta que acaba de leerse y de la enmienda belga hasta la próxima sesión que celebremos para discutir el informe del Comité de Estado Mayor, discusión que debe tener lugar la semana próxima. Si no hay inconveniente seguiré ese procedimiento.

Doy la palabra al representante de Australia y le rogaré que tenga la bondad de referirse principalmente a la cuestión del aplazamiento.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): He presentado una enmienda que se refiere a este asunto. Como representante de Australia le agradezco mucho al Comité de Estado Mayor que haya dado esa interpretación porque, en nuestro concepto, la función del Comité de Estado Mayor es aconsejar y ayudar, y no solamente actuar de acuerdo con instrucciones precisas. De otra manera, ¿de qué serviría tener el Comité de Estado Mayor, si no estuviese pronto a ayudar? Pero el Comité nos ha dado esa interpretación y le estamos muy agradecidos, ya que confirma lo que habíamos sostenido. Había una seria duda respecto del artículo 5 y hemos presentado esta enmienda para aclarar la situación. Pedimos al Presidente que se considere la enmienda de la delegación australiana, junto con la enmienda belga, en la próxima sesión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Voy a dar la palabra al representante de la U.R.S.S., pidiéndole se sirva, en primer término, darnos su opinión sobre la cuestión del aplazamiento.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Creo que deberíamos ponernos de acuerdo sobre la forma en que hemos de dirigirnos al Comité de Estado Mayor. Me parece que existe un mal entendido. Nosotros no dimos ninguna instrucción al Comité de Estado Mayor. El representante de Australia formuló algunas preguntas. Estas preguntas no eran nada claras y resultaba difícil comprender lo que quería el representante de Australia. De cualquier manera, esas preguntas fueron dirigidas al Comité de Estado Mayor por el representante de Australia y no por el Consejo de Seguridad. El Comité de Estado Mayor, como órgano, actúa bajo la dirección del Consejo de Seguridad y debe dar su ayuda y el asesoramiento necesario al Consejo de Seguridad como tal. Insisto en este punto. El Consejo no decidió pedir la opinión del Comité de Estado Mayor; lo que se envió al Comité fueron las preguntas que el representante de

Australia había formulado en su discurso; no hubo preguntas dirigidas por el Consejo de Seguridad, como tal Consejo, al Comité de Estado Mayor como órgano.

El Comité de Estado Mayor, por lo tanto, no tenía nada que examinar ya que no había recibido instrucciones ni preguntas del Consejo de Seguridad.

Los representantes de la U.R.S.S. en el Comité de Estado Mayor declararon con este motivo: "Cuando recibamos una petición del Consejo de Seguridad la estudiaremos y cumpliremos la tarea que se nos confíe, pero hasta el momento no hemos recibido del Consejo de Seguridad ninguna petición, con excepción de las preguntas del representante de Australia". Posiblemente, estas preguntas merecen consideración, pero el Consejo de Seguridad debería dirigirse al Comité de Estado Mayor y darle las instrucciones necesarias.

Por supuesto, los representantes de la U.R.S.S. en el Comité de Estado Mayor no están obligados por la respuesta dada por las delegaciones de los otros países a las preguntas del representante de Australia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Había pedido al representante de la U.R.S.S. que tuviera la bondad de expresar su opinión sobre el aplazamiento.

Si no hay observaciones, la continuación del debate se aplazará hasta una sesión de la semana próxima cuya fecha se indicará posteriormente.

El Consejo se reunirá a puerta cerrada esta tarde a las 15 horas, en la sala de conferencias No. 5.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.

144a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el viernes 20 de junio de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. A. PARODI (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

180. Comunicado oficial

Terminada la sesión, el Consejo de Seguridad publicó el siguiente comunicado:

El Consejo de Seguridad se reunió a puerta cerrada hoy a las 15 horas, para discutir la cuestión del nombramiento del Gobernador del Territorio Libre de Trieste.

Después de haber procedido a un intercambio de ideas, los miembros del Consejo decidieron volver a reunirse para tratar de esta cuestión dentro de pocos días.

Se levanta la sesión a las 17 horas.